

Contrato No. 1

AÑO: 2020

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-267/2020
"SERVICIOS DE MENSAJERIA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA PARA
EL FSV"

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD MULTIGES, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Fredy Adalberto Vega Castro



CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTION No. FSV-267/2020 "SERVICIOS DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA PARA EL FSV".

CONTRATO No. 1

Nosotros **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** de

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el ingeniero **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, de

, actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad "**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MULTIGES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero dos uno cinco - uno cero uno - cero, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública

de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Vega Jovel, e inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, por medio de la cual constituyeron una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de “**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN**”, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura “**MULTIGES, S.A. DE C.V.**”, siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo sin embargo establecerse por medio de locales, agencias o sucursales en otras ciudades de la Republica de El Salvador y/o del extranjero. **III) PLAZO.** La Sociedad que se constituye es por un plazo indefinido. **IV) FINALIDAD SOCIAL:** La Sociedad entre otras está plenamente facultada para: a) Brindar servicios de administración, gestión y recuperación por la vía extrajudicial de cartera de clientes en mora, call center, y cualquier otro ejercicio del comercio y la prestación de todo tipo de servicios... o) En general, cualquier acto o servicio permitido por la Ley, tales como la concesión y obtención de toda clase de créditos disponer de cualquier título de bienes muebles o inmuebles y celebrar actos o contratos en relación a ellos: obtención de valores o derechos y en general celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por la ley. Para la consecución de su finalidad, la sociedad esta plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos lícitos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con la finalidad social y que a juicio de la sociedad o sus Representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de sus objetivos. **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración de la sociedad, estará confiada por los accionistas a un Administrador Único con su respectivo suplente o bien a una Junta Directiva. En caso de optar por una Junta Directiva integrada por no menos de tres Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, electos oportunamente por la junta General Ordinaria de Accionistas y se denominaran: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, pudiendo denominarse indistintamente el resto de directores suplentes, tomando las decisiones por mayoría de votos. El Administrador Único o los Directores de la Junta Directiva si fuera el caso, durarán en sus funciones un máximo de **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos. **REPRESENTACION LEGAL:** Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será confiada al Administrador Único. En caso que la administración sea por Junta Directiva le corresponderá al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, quienes conjunta o separadamente podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y especialmente adquirir, arrendar, enajenar, gravar o disponer a cualquier titulo de toda clase de bienes con excepción de los bienes que represente al activo fijo de la sociedad. **XX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN:** Se acordó que para el primer periodo de siete años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único con su respectivo suplente. Así acordaron elegir a **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, como Administrador Único y **ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES**, como Administrador suplente. Por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en

este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-267/2020** denominado **“SERVICIOS DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA PARA EL FSV”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **DIECISEIS / DOS MIL VEINTE**, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, proveída por el Gerente Administrativo Ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos, el presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es contratar los servicios de mensajería. **II) REQUERIMIENTOS: 2. Requerimientos específicos.** a) El Contratista deberá proporcionar todos los recursos necesarios (motociclista, motocicleta en buenas condiciones, con combustible, teléfono celular y cualquier otro equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones) para la prestación de los servicios requeridos. **Por ninguna razón el FSV proporcionará equipo de trabajo ni equipo de transporte.** b) El Contratista será el responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado a personas y equipo de trabajo, tanto fuera como dentro del Fondo Social para la Vivienda. c) La relación laboral se establece que será entre el Contratista y la persona designada. d) El Fondo Social para la Vivienda no responderá por incumplimiento de pago salarial por parte del contratista y/o prestaciones laborales, establecidas en la Ley. e) El contratista deberá efectuar el pago de un salario mínimo mensual de **TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360.00)** al motociclista asignado, así como el cumplimiento de todas las prerrogativas de Ley a las que como empleado tendrá derecho. Lo anterior tiene el propósito de garantizar un servicio responsable, con eficiencia y entusiasmo en la ejecución de las actividades que se encomiendan. **3. Requerimientos técnicos.** a) **Motocicleta.** El Contratista pondrá a disposición del Fondo Social para la Vivienda, de acuerdo a sus requerimientos, una motocicleta en buenas condiciones, de preferencia que cuente con póliza de seguro; será el Contratista responsable del suministro de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo, correctivo y cualquier otro requerimiento necesario para prestar el servicio sin interrupción. b) **Motociclista.** El Contratista pondrá a disposición del FSV un motociclista, con licencia vigente y que conozca la nomenclatura del Gran San Salvador, el Contratista presentará al Administrador del Contrato, previo al inicio del servicio, a la persona que prestará el servicio y los documentos siguientes: 1) Hoja de datos personales, 2) fotocopia de DUI, 3) Solvencia de la PNC, 4) Licencia de conducir Moto y 5) Solvencia de antecedentes penales, reciente. El Contratista deberá proporcionarle carnet que lo identifique con la Persona Jurídica o Persona Natural que está prestando el servicio. **En caso de renuncia o por enfermedad u otra causal, se deberá designar a otro motociclista que lo sustituya y que cumpla con todo lo requerido en estos documentos.** c) **Programa de Trabajo.** El Administrador de Contrato será el responsable de asignarle la ruta de trabajo al motociclista. Toda correspondencia que se le entregue al motociclista debe de hacerla llegar a su destinatario el mismo día, cuando por diversas circunstancias comprobables no sea posible entregar la correspondencia el mismo día, se le dará prioridad para entregarla el siguiente día, a primera hora, sin descuidar la ruta programada para ese día. **III) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En las Oficinas Centrales del Fondo Social para la

Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador y en diferentes direcciones del Gran San Salvador. **IV) HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes, en horario diurno de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., no incluye días de asueto, ni los días de vacaciones que goce el personal del FSV de acuerdo con el programa emitido por el Área de Gestión y Desarrollo Humano. El horario para almorzar será de 1:00 p.m. a 1:45 p.m. El Administrador del Contrato será quien deberá establecer un sistema de control de asistencia del empleado tanto de entrada como la salida. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de prestación de los servicios.** El plazo para la prestación de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el 31 de diciembre de 2021. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, **posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria 01; Línea de Trabajo: 0101; Centro de costo: 330; Objetos Específicos: 54399. Por un monto mensual de: **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$675.00) valor que incluye IVA.** El plazo para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el 31 de diciembre de 2021. El valor de la prestación del servicio será cancelado de forma mensual, en las Oficinas Centrales del FSV por medio de cheque, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, y el Acta de Recepción mensual conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP, debidamente firmada por el Contratista y por el Administrador del Contrato, acompañada de las fotocopias con sellos de cancelado de las planillas de prestaciones sociales (ISSS y AFP's) del mes anterior en la que esté inscrito el personal designado, excepto el primer mes de servicio. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VIII) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de

América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Alex Remberto Fuentes Sanabria, Coordinador de Intendencia y Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN.** La recepción del servicio será en forma mensual y a la factura de pago deberá agregarse fotocopia de planilla del ISSS y AFP, debidamente cancelada en el que esté registrado el empleado asignado en el FSV. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes

referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias,** se acudirán a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto

a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XX) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; y a la Sociedad **"MULTIGES, S.A. DE C.V."**, en Alameda Roosevelt, Condominio Roosevelt, local 6 A segundo nivel, San Salvador. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo

Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la Institución; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el ingeniero **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**,

actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad "**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MULTIGES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno tres cero dos uno cinco – uno cero uno - cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Vega Jovel, e inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, por medio de la cual constituyeron una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: I) **NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura "**MULTIGES, S.A. DE C.V.**", siendo de nacionalidad salvadoreña. II) **DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad es el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo sin embargo establecerse por medio de locales, agencias o sucursales en otras ciudades de la República de El Salvador y/o del extranjero. III) **PLAZO.** La Sociedad que se constituye es por un plazo indefinido. IV) **FINALIDAD SOCIAL:** La Sociedad entre otras está plenamente facultada para: a) Brindar servicios de administración, gestión y recuperación por la vía extrajudicial de cartera de clientes en mora, call center, y cualquier otro ejercicio del comercio y la prestación de todo tipo de servicios... o) En general, cualquier acto o servicio permitido por la Ley, tales como la concesión y obtención de toda clase de créditos disponer de cualquier título de bienes muebles o inmuebles y celebrar actos o contratos en



relación a ellos: obtención de valores o derechos y en general celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por la ley. Para la consecución de su finalidad, la sociedad esta plenamente facultada para ejecutar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos lícitos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con la finalidad social y que a juicio de la sociedad o sus Representantes fueren necesarios o conducentes para el logro de sus objetivos. **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL:** La administración de la sociedad, estará confiada por los accionistas a un Administrador Único con su respectivo suplente o bien a una Junta Directiva. En caso de optar por una Junta Directiva integrada por no menos de tres Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, electos oportunamente por la junta General Ordinaria de Accionistas y se denominaran: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero, pudiendo denominarse indistintamente el resto de directores suplentes, tomando las decisiones por mayoría de votos. El Administrador Único o los Directores de la Junta Directiva si fuera el caso, durarán en sus funciones un máximo de **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos. **REPRESENTACION LEGAL:** Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será confiada al Administrador Único. En caso que la administración sea por Junta Directiva le corresponderá al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, quienes conjunta o separadamente podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y especialmente adquirir, arrendar, enajenar, gravar o disponer a cualquier titulo de toda clase de bienes con excepción de los bienes que represente al activo fijo de la sociedad. **XX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN:** Se acordó que para el primer periodo de siete años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único con su respectivo suplente. Así acordaron elegir a **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, como Administrador Único y **ARTURO JOSÉ CASTANEDA FLORES**, como Administrador suplente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE** denominado "**SERVICIOS DE MENSAJERÍA POR MEDIO DE MOTOCICLISTA PARA EL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **DIECISEIS / DOS MIL VEINTE**, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, proveída por el Gerente Administrativo Ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos, el presente Contrato que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es contratar los servicios de mensajería. **II) REQUERIMIENTOS: Dos. Requerimientos específicos.** a) El Contratista deberá proporcionar todos los recursos necesarios (motociclista, motocicleta en buenas condiciones, con combustible, teléfono celular y cualquier otro equipo necesario para el buen desempeño de sus funciones) para la prestación de los servicios requeridos. **Por ninguna razón el FSV proporcionará equipo de trabajo ni equipo de transporte.** b) El Contratista será el responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado a

personas y equipo de trabajo, tanto fuera como dentro del Fondo Social para la Vivienda. c) La relación laboral se establece que será entre el Contratista y la persona designada. d) El Fondo Social para la Vivienda no responderá por incumplimiento de pago salarial por parte del contratista y/o prestaciones laborales, establecidas en la Ley. e) El contratista deberá efectuar el pago de un salario mínimo mensual de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** al motociclista asignado, así como el cumplimiento de todas las prerrogativas de Ley a las que como empleado tendrá derecho. Lo anterior tiene el propósito de garantizar un servicio responsable, con eficiencia y entusiasmo en la ejecución de las actividades que se encomiendan. **Tres. Requerimientos técnicos. a) Motocicleta.** El Contratista pondrá a disposición del Fondo Social para la Vivienda, de acuerdo a sus requerimientos, una motocicleta en buenas condiciones, de preferencia que cuente con póliza de seguro; será el Contratista responsable del suministro de combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo, correctivo y cualquier otro requerimiento necesario para prestar el servicio sin interrupción. **b) Motociclista.** El Contratista pondrá a disposición del FSV un motociclista, con licencia vigente y que conozca la nomenclatura del Gran San Salvador, el Contratista presentará al Administrador del Contrato, previo al inicio del servicio, a la persona que prestará el servicio y los documentos siguientes: Uno) Hoja de datos personales, Dos) fotocopia de DUI, Tres) Solvencia de la PNC, Cuatro) Licencia de conducir Moto y Cinco) Solvencia de antecedentes penales, reciente. El Contratista deberá proporcionarle carnet que lo identifique con la Persona Jurídica o Persona Natural que está prestando el servicio. **En caso de renuncia o por enfermedad u otra causal, se deberá designar a otro motociclista que lo sustituya y que cumpla con todo lo requerido en estos documentos. c) Programa de Trabajo.** El Administrador de Contrato será el responsable de asignarle la ruta de trabajo al motociclista. Toda correspondencia que se le entregue al motociclista debe de hacerla llegar a su destinatario el mismo día, cuando por diversas circunstancias comprobables no sea posible entregar la correspondencia el mismo día, se le dará prioridad para entregarla el siguiente día, a primera hora, sin descuidar la ruta programada para ese día. **III) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En las Oficinas Centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador y en diferentes direcciones del Gran San Salvador. **IV) HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes, en horario diurno de ocho treinta a.m. a cuatro treinta p.m., no incluye días de asueto, ni los días de vacaciones que goce el personal del FSV de acuerdo con el programa emitido por el Área de Gestión y Desarrollo Humano. El horario para almorzar será de una p.m. a una cuarenta y cinco p.m. El Administrador del Contrato será quien deberá establecer un sistema de control de asistencia del empleado tanto de entrada como la salida. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. Plazo de prestación de los servicios.** El plazo para la prestación de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato, **posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo, el contrato, podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VI) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con



cargo a la Unidad presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: TRES TRES CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. Por un monto mensual de: **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye IVA.** El plazo para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El valor de la prestación del servicio será cancelado de forma mensual, en las Oficinas Centrales del FSV por medio de cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final, y el Acta de Recepción mensual conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, debidamente firmada por el Contratista y por el Administrador del Contrato, acompañada de las fotocopias con sellos de cancelado de las planillas de prestaciones sociales (ISSS y AFP's) del mes anterior en la que esté inscrito el personal designado, excepto el primer mes de servicio. **Asimismo, para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** VII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VIII) **GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número diez**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son

AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Villalba', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'MARGARITA VILLALBA USCAEREA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE COSTA RICA', and 'EL SALN'.

u